

identidad, que nacen y se forjan sobre sustratos jurídicos y modelos de vida semejantes».

En tiempos de Alfonso X el Sabio en buena parte de los países europeos había cuajado el derecho común romano-canónico medieval informando la normativa tanto canónica como secular de aquella sociedad. En este sentido la Comunidad de Murcia puede representar un eslabón natural entre la cultura europea y los diferentes estados musulmanes de la ribera sur del Mediterráneo.

Las 71 ilustraciones que acompañan el texto de ese libro, provienen del Escorial, Biblioteca Vaticana, Imagen M. A. S., Museo Arqueológico Nacional, Centro de Estudios Árabes y Arqueológicos Ibn Arabí de Murcia, y otros tres de propietarios particulares.

Resumiendo, el presente libro está bien concebido y bien realizado y constituye en sí mismo una joya editorial.

El segundo de los libros anunciados al comienzo de esta reseña, tiene un carácter más divulgativo que el anterior y se desarrolla bajo los siguientes epígrafes: «La Edad Media y el siglo XIII», «El rey Alfonso X el Sabio», «La organización social del reino de Castilla», «La monarquía como institución de gobierno», «El Palatium o la corte Alfonsí», «Alfonso X y las Cortes castellanas», «El rey legislador», «Las ilusiones imperiales de Alfonso X el Sabio», «Las reformas económicas y fiscales», «El desarrollo de las ciudades y sus instituciones», «Los nuevos valores: ciudadanía e individualismo», «Los otros: judíos y mudéjares, propiedad del rey», «La amistad como medida reguladora de las relaciones humanas», «Alfonso X y el romance castellano», «El estilo de la prosa alfonsí», «Alfonso X, poeta; Alfonso X, historiador»; «La “Estoria de Espanna”», «La “General Estoria”», «Alfonso X y el reino de Murcia».

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ROYO ARPÓN, José María: *Palabras con Poder*, Madrid, 1997.

El título de este libro, una reflexión sobre la terminología del poder en Roma, debiera entenderse a partir de la cita de Emilio Lledó que lo encabeza: «... la terminología ha sido siempre la paralización del pensamiento. No para el que la crea, sino para el que se sirve de ella sin una previa reflexión sobre los pasos que el lenguaje ha dado hasta finalizar en el término». La intención queda clara. Pocas veces un autor es tan honrado –«honesto» dirían algunos, con imperdonable anglicismo– con las intenciones que le mueven a escribir. Menos frecuente es aún que alguien tenga algo que decir sobre un tema tan abstruso ni es frecuente que un romanista se adentre en problemas que, con criterio más que discutible, se han abandonado a los filósofos de la política, a los filólogos o a los historiadores de la Antigüedad.

El autor –traductor de Apuleyo y, por lo mismo, buen conocedor de la lengua latina– realiza una labor aclaratoria de términos como *auctoritas*, *potestas*, *imperium*, *mancipium*, *manus*... y se remite, con loable método, a historiadores de la lengua como Meillet al tiempo que hace un uso riguroso de instrumentos como el *Thesaurus Linguae Latinae*. El método se revela fecundo, aunque con algunos peligros, los que se derivan de la propia etimología como método. Pensemos en las etimologías de Heidegger, a veces –las más– reveladoras pero otras de poco o ningún fundamento.

Ya hemos insistido en el rigor con que el autor fundamenta sus afirmaciones, pero en algún caso no acaba de concretar qué motivos le mueven para decidirse por una interpretación y no por otra. Y no es asunto de poca importancia. Nos referimos a la interesante lectura de la Tab VI, 3 *usus auctoritas fund...* (según Cicerón, *Top.*, 4, 23) que el autor propone. Sería deseable que sobre este texto realizara el estudio sintáctico «en profundidad» (p. 72) que él mismo reclama y que, a juicio de lo leído, estaría inmejorablemente dotado para acometer.

Echamos también en falta una confrontación más polémica de las tesis del autor con otras monografías sobre estas cuestiones, singularmente con la tan recordada de Rafael Domingo. No se trata una logomaquia más. Recordemos que Domingo ahonda en una reflexión que en diversos trabajos llevó a cabo el propio Álvaro D'Ors y que en nuestro país y en ámbitos diversos al de nuestra disciplina, tuvo una trascendencia fuera de duda. El principal motivo de enfrentamiento lo hallamos en la oposición entre *auctoritas* e *imperium* en lugar de entre *auctoritas* y *potestas*. El problema es de mayor calado si consideramos que el autor defiende, sobre la base de la contraposición conceptual *imperium* / *auctoritas*, la dualidad de los conceptos genéricos de poder.

Royo, aunque por supuesto cita la *Teoría de la Auctoritas* de Domingo (p. 56, núm. 44), no opone, al menos de manera explícita, su concepción a la que él mismo sustenta. Aunque para el buen entendedor las cosas están más claras no estaría de más hacer palmarias las diferencias.

Interesantísima y original es su explicación del proceso formulario en relación a la estructura constitucional de la República, como creativa se revela la noción de C. Meier de «constitución realidad» aplicada a Roma, de la que el autor hace un uso inteligente e iluminador. Con ello expresa sus diferencias con concepciones acaso algo influidas en categorías del Estado moderno como la de De Martino.

La explicación sobre el principado exalta, en la estela del famoso libro de Grant, *From Imperium to Auctoritas*, el papel de la *auctoritas* en el proceso de legitimación de Augusto. De todos modos, la hipótesis del profesor británico distingue dos períodos en dicho proceso y sus tesis, justo es señalarlo, se inscriben en una compleja polémica, en especial con sir Ronald Syme, sobre la naturaleza y los orígenes ideológicos del nuevo régimen. En la línea del viejo libro de MacFayden sobre el título *imperator*, Grant reconoce veracidad al relato de Suetonio y Dión Casio sobre su atribución hereditaria como *praenomen* a Julio César después de la batalla de Munda. La discusión a partir de ahí se centra en valorar de una u otra manera el material numismático. No creemos que el problema esté suficientemente claro, pero la explicación del autor, como caracterización general del régimen y obviando problemas concretos como el que recordamos, es absolutamente defendible. Lo mismo puede decirse sobre el Dominado, en torno a la noción de *dominium* trasladada al denominado Derecho Público.

Esta recensión abunda en algo que se dijo en la presentación de este libro, hace ya algunos meses. Faltan ideas previas —o, mejor— el debate sobre ellas. Extraña en nuestro gremio una originalidad como la que muestra el autor en plantear cuestiones de tanta complejidad. Bueno sería que el ejemplo cundiera y que las discusiones que nos animan fueran directas a los problemas de base. O, al menos, que quien se mueva en una teoría previa sea de ello consciente y haga sabedores de ello a los demás. Y ello, se coincida o no con los plantamientos del autor, siempre será saludable y nos alejará de la tan citada crisis de la asignatura.